

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Lima, 28 de Mayo del 2021

RESOLUCION N° 000027-2021-SG/ONPE

VISTOS: El recurso de apelación presentado por el ciudadano Roberto Carlos Paz Vigo; la Resolución N.° 000025-2021-SG/ONPE, a través de la cual se deniega la solicitud de revocatoria promovida respecto del mandato de las autoridades municipales del distrito de Magdalena de Cao, provincia de Ascope y región de La Libertad; así como el Informe N.° 000279-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución N.° 000025-2021-SG/ONPE, de fecha 29 de abril de 2021, se denegó la solicitud de revocatoria promovida por el ciudadano Roberto Carlos Paz Vigo respecto del mandato de autoridades municipales del distrito de Magdalena de Cao, provincia de Ascope y región de La Libertad;

Esta decisión se fundamentó en que la solicitud de revocatoria fue presentada el 15 de abril de 2021, esto es, fuera del plazo previsto en el cronograma para el trámite de solicitudes para la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades regionales y municipales del periodo 2019-2022, aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) mediante Resolución N.° 0094-2021-JNE;

De acuerdo con el artículo 17 de las Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022, aprobadas mediante Resolución Jefatural N.° 000029-2021-JN/ONPE, concordante con el artículo 21 de la Ley N.° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPCC), "Contra la Resolución de SG que deniega o admite la Solicitud de Revocatoria, el promotor y/o representante del promotor o la autoridad sometida a consulta popular puede interponer recurso de apelación ante el JNE";

Asimismo, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N.° 26533, en los casos en que el JNE resuelve en instancia final recursos contra resoluciones de la ONPE y del RENIEC, el administrado tiene un plazo de tres (3) días hábiles para interponer el recurso de apelación;

En el caso objeto de análisis, se advierte que la Resolución N.° 000025-2021-SG/ONPE fue publicada en el diario oficial El Peruano el viernes 30 de abril de 2021, fecha en la que se notificó al ciudadano Roberto Carlos Paz Vigo mediante Carta N.° 000325-2021-SG/ONPE, conforme lo admite el propio administrado en su recurso de apelación;

Por lo tanto, conforme al criterio precisado por el Jurado Nacional de Elecciones en los Autos N° 1 emitidos en los Expedientes N.os CPR.2021000001 y CPR.2021000002, el plazo de tres (3) días hábiles para interponer el recurso de apelación por la denegatoria de la solicitud de revocatoria se extendía hasta el día 5 de mayo de 2021;

En el presente caso, el recurso impugnatorio fue interpuesto el 21 de mayo de 2021, es decir, fuera del plazo previsto por la citada ley. En consecuencia, no procede su elevación al JNE, por lo que corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias; y en las “Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022”, aprobadas mediante Resolución Jefatural N.º 000029-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Roberto Carlos Paz Vigo en contra de la Resolución N.º 000025-2021-SG/ONPE, por las razones expuestas en la parte considerativa;

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** la presente resolución al ciudadano Roberto Carlos Paz Vigo;

Artículo Tercero.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General
Oficina Nacional de Procesos Electorales